

SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE

RESOLUCION N° 043

SANTA FE, 8 de Agosto de 2007

VISTO:

El expediente N° 00703-0002276-1 del Sistema de Información de Expedientes, y,

CONSIDERANDO:

Que existen modernos dispositivos de registros de operaciones mediante la utilización de sistemas de posicionamiento globales (GPS);

Que dichos dispositivos de registro de información georeferenciada para vehículos del servicio público de transporte de pasajeros por automotor constituyen elementos técnicos de significativa importancia para la investigación de accidentes viales;

Que es necesario brindar un marco técnico-jurídico específico a los dispositivos de registros de operaciones mediante la utilización de GPS;

Que personal técnico de esta Subsecretaría de Transporte junto a personal del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (I.N.T.I.), confeccionó un "Proyecto de reglamentación metrológica y técnica de dispositivos de registro de información georeferenciada para vehículos del servicio público de transporte de pasajeros por automotor" a los efectos de definir los requisitos técnicos y metrológicos que deben cumplir los instrumentos destinados a capturar, almacenar y transmitir datos vinculados a vehículos de transporte de pasajeros;

Que el Artículo 53, inciso g) del Decreto n° 2311/99, Reglamentario de la Ley n° 11.583, de adhesión a la Ley nacional de Tránsito y Seguridad Vial N° 24.449 establece que todos los vehículos de transporte deben estar equipados con un sistema o elemento de control aplicable al registro de las operaciones;

Que la Subsecretaria de Transporte debe establecer las prestaciones mínimas obligatorias y el sistema de lectura uniforme con el que deberán cumplir los dispositivos de control para la fiscalización y la prevención de accidentes;

Que la incorporación de nuevas tecnologías y tecnologías futuras torna oportuno considerar todos los sistemas o elementos de control que sean aplicables al registro de las operaciones de los automotores mencionados;

Que el dictado de la presente obedece a la necesidad de preservar la seguridad del tránsito y el transporte;

Que ha tomado intervención Asuntos Jurídicos del Area Tránsito y Seguridad Vial;

Que en virtud de las facultades conferidas por la Ley de Tránsito Provincial N° 11.583, su Decreto Reglamentario N° 2311/99, es autoridad de aplicación y comprobación la Subsecretaria de Transporte de la Provincia de Santa Fe,

Por ello;

EL SUBSECRETARIO DE TRANSPORTE

RESUELVE:

ARTICULO 1°: Aprobar las especificaciones técnicas para la utilización de los Dispositivos de Registro de Operaciones, instrumentos estos destinados a capturar, almacenar y transmitir datos vinculados a vehículos de transporte de pasajeros, que transiten por rutas nacionales o provinciales en todo el territorio de la Provincia de Santa Fe, que como Anexo forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2°: Los prototipos de los modelos de Dispositivos de Registro de Operaciones de uso obligatorio que se instalen en los vehículos de transporte de pasajeros, deberán hallarse certificados por el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (I.N.T.I.).

ARTICULO 3°: Los fabricantes y/o proveedores de Dispositivos de Registro de Operaciones serán responsables de acreditar que los mismos se corresponden con los prototipos certificados.

ARTICULO 4°: Los talleres de Revisión Técnica Obligatoria de jurisdicción nacional, controlarán el normal funcionamiento de los Dispositivos de Control de Operaciones, en ocasión de realizar la verificación mecánica de los vehículos.

ARTICULO 5°: Los agentes de Seguridad Vial dependientes de la Subsecretaría de Transporte podrán acceder en cualquier momento a la información que el dispositivo brinde, a los fines de obtener información sobre velocidades desarrolladas, distancias, tiempos, recorridos y toda otra referencia y/o variable relacionada con la unidad, su conductor y el pasaje, permitiendo su control en cualquier lugar donde se halle el vehículo.-

ARTICULO 6°: Todos los vehículos que presten servicios públicos interurbanos de mas de sesenta kilómetros (60 Km.), los servicios diferenciales y los que transporten mercancías o sustancias peligrosas, deberán instalar los Dispositivos de Registro de Operaciones aprobados por la presente resolución en un plazo no superior a los ciento ochenta (180) días de la publicación.-

ARTICULO 7°: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.-

Ing. Miguel Angel Latorre

Subsecretario de Transporte

Santa Fe, 03 Agosto 2007

ANEXO UNICO

DISPOSITIVOS DE REGISTRO

DE OPERACIONES

REGLAMENTACION METROLOGICA Y TECNICA DE DISPOSITIVOS DE REGISTRO DE INFORMACION GEOREFERENCIADA PARA VEHÍCULOS DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS POR AUTOMOTOR DE CARACTER INTERJURISIDICCIONAL, SERVICIOS AUTORIZADOS DE TRAFICOS LIBRES Y DE SERVICIOS EJECUTIVOS.

1) OBJETO Y CAMPO DE APLICACION.

El presente reglamento tiene por objeto definir los requisitos técnicos y metrológicos que deben cumplir los instrumentos destinados a capturar, almacenar y transmitir datos vinculados a vehículos

de transporte de pasajeros, que transiten por rutas nacionales o provinciales en todo el territorio de la Provincia de Santa Fe. Los datos de referencia permiten a la Autoridad de Aplicación correspondiente, evaluar diversos aspectos relacionados con el cumplimiento de normas aplicables. Los datos pueden corresponder a magnitudes físicas como velocidad, aceleración, temperatura, etc., como así también a cualquier otro dato de interés relacionado, como identificación del conductor, denominación del corredor, etc. El presente reglamento alcanza a instrumentos que, viajando a bordo de los vehículos controlados, obtienen datos a partir de información satelital, como así también a aquellos que además registran datos adicionales provenientes de otras fuentes. Son alcanzados también por el presente reglamento los dispositivos auxiliares destinados a descargar información desde los instrumentos que viajan a bordo de los vehículos de transporte de pasajeros, como así también los programas que procesan dicha información con el objeto de presentarla en forma convenientemente ordenada para su posterior análisis.

2) TERMINOLOGIA:

Información georeferenciada: Información basada en coordenadas geográficas terrestres (latitud y longitud). Cuando en el presente reglamento técnico se menciona este tipo de información, se refiere a la obtención de dichos datos mediante tecnología GPS.

GPS: Tecnología que permite la determinación de coordenadas geográficas en base a señal satelital (del inglés, Global Positioning System)

3) REQUISITOS GENERALES.

3.1 Documentación Técnica.

3.1.1. Manual de utilización provisto por el fabricante: El fabricante suministrará con cada equipo un manual en idioma castellano, en el que se incluirá al menos lo siguiente:

- la teoría de funcionamiento del equipo.
- definición de marca y modelo del sistema completo y de cada subsistema que lo integra.
- esquemas generales de montaje mecánico y eléctrico.
- una especificación precisa de las condiciones normales de funcionamiento.
- información sobre las principales causas de errores.

3.1.2. Documentación técnica de diseño y fabricación: El fabricante poseerá toda la documentación técnica asociada al diseño y fabricación del equipamiento, la cual incluirá como mínimo lo siguiente.

- Memorias de cálculo de las partes eléctrica, electrónica y mecánica.
- Documentación completa de las partes eléctrica, electrónica y mecánica, (esquemas de circuitos, planos, listas de componentes, especificaciones, etc.) tales que posibiliten el aseguramiento de una fabricación que permita la reproducción fiel del modelo homologado y un mantenimiento adecuado de los equipos en servicio.
- Documentación completa del software utilizado (especificaciones de presentación, diagramas de flujo, plataformas de software, control de versiones de cada software, pruebas de validación, etc.).

3.2. Fabricación.

El equipo se fabricará y terminará con un grado de uniformidad y una calidad de manufactura que además de dar cumplimiento a los ensayos previstos en este Reglamento Técnico, responda a los principios generalmente aceptados de una fabricación seria y segura.

3.3 Datos a registrar:

El dispositivo deberá ser capaz de medir y registrar la siguiente información:

- Identificación del vehículo, número de patente, y empresa que lo opera. Información georeferenciada:

Posición determinada por coordenadas geográficas, como mínimo, cada 60 segundos o al ocurrir un evento. Se define "evento" a un cambio de dirección de más de 10 grados sexagesimales, un cambio en la velocidad mayor a 5 km/h, (respecto del valor almacenado la última vez), una aceleración lateral mayor a 4.6 m/seg², una aceleración longitudinal mayor a 7 m/seg², sobrepaso de velocidad estipulada para la ubicación actual del móvil, detención total del móvil.

- Temperatura ambiente de la cabina de pasajeros: Se registrará simultáneamente con la información georeferenciada.

- Velocidad instantánea en el momento de registrar la posición. La velocidad estará expresada en km/h.

- Hora actual en el momento de registrar la posición.

- Información de situaciones eventuales:

- Cambio de conductor del vehículo, el cual será identificado a través de una tarjeta magnética, tarjeta chip, o similar, de manera que el conductor sea unívocamente identificado.

- Desconexión de antena satelital, cables de alimentación, o cualquier otro evento que pudiera afectar al funcionamiento normal del mismo.

- Información de estado interno del registrador, tal como ocupación de memoria, estado de baterías de respaldo, informe de integridad del sistema, en caso de registrarse una situación anormal en sus parámetros.

En caso de detectarse una aceleración en cualquier eje mayor a 11.3 m/seg² (representativo de una colisión), se registrarán las aceleraciones medidas en los 10 segundos previos y los 10 segundos posteriores al evento, en periodos de 0.1 segundo, encabezadas por la fecha, hora y los últimos datos disponibles de posición, velocidad y dirección. Esta información se registrará en un archivo separado, el cual contará con la información adicional. Permitirá reconstruir con detalle el recorrido del vehículo en los 10 segundos previos y los 10 posteriores a la detección de la aceleración mencionada.

3.4 Características Constructivas:

Gabinete:

El gabinete destinado a alojar los elementos electrónicos del dispositivo deberá ser hermético, permitiendo su operación en condiciones de humedad, polvo, etc.

La apertura del mismo requerirá herramientas especiales, a fin de mejorar su inviolabilidad.

Su construcción deberá ser metálica, preparado para soportar golpes, vibraciones u otros maltratos sin afectar su funcionamiento.

Deberá contar con una batería interna capaz de mantener el sistema funcionando normalmente durante al menos 6 horas en caso de que se desconecte la alimentación proveniente del vehículo.

En caso de agotarse la batería interna antes de que se reconecte la alimentación, se apagará automáticamente sin perder los datos almacenados.

La batería se recargará automáticamente al restaurar la alimentación normal.

3.5 Almacenamiento de los Datos:

El registrador contará con una memoria interna no volátil, de manera que la información almacenada no esté sostenida por una pila o alimentación externa. La capacidad de esta memoria, teniendo en cuenta los criterios de registro especificados en el punto 1, deberá ser suficiente para almacenar 2 años o más de información. En caso de completarse la capacidad disponible, no se detendrá la grabación sino que se comenzará a eliminar automáticamente los registros más antiguos.

La integridad de la información almacenada deberá estar garantizada por un esquema de validación de datos en el momento de grabar los datos, a fin de que el sistema sea inmune a fallas del sistema de memoria. Preferiblemente, este esquema será compatible con el sistema FAT utilizado en discos rígidos y memorias de estado sólido de computadoras de escritorio.

3.6 Información al Conductor:

El sistema deberá contar con una alarma acústica que indique cuando se excede la velocidad máxima autorizada, y un display que exhiba la velocidad del móvil y que sea visible para conductor.

3.7 Recopilación de los Datos:

La extracción de la información registrada en el equipo se realizará por vínculo radioeléctrico, transportando los datos a un dispositivo de mano portátil, sin contacto físico con el vehículo.

A tal fin, el sistema utilizará un protocolo altamente confiable que soporte las pérdidas momentáneas de la conexión que ocurren cuando las posiciones del transmisor y/o receptor no son fijas.

La frecuencia de operación deberá ubicarse en una banda libre (ISM) y no requerir una licencia para su operación.

El sistema de transmisión deberá ser altamente inmune a interferencias de RF, adoptando como mínimo un esquema de selección automática de canal libre, y un modo de modulación tipo Spread Spectrum.

El ancho de banda de la conexión establecida entre el vehículo y la unidad de recopilación de datos proveerá la velocidad suficiente para extraer la información acumulada a razón de al menos un día de registro por cada 10 segundos.

El dispositivo portátil recopilador de datos descrito u otro similar podrá montarse en forma fija, conectado a una PC. En esta configuración, la conexión y recopilación de datos automática desde cualquier vehículo que ingrese en el radio de acción del dispositivo se realizará en forma

automática, sin intervención de un operador. Dicho radio será de al menos 30 metros libre de obstrucciones.

El software de la PC deberá, a través de una conexión Internet u otro medio similar, enviar en forma inmediata la información a un servidor para su almacenamiento y posterior procesamiento.

La información se deberá extraer del vehículo una sola vez en forma automática, pero quedará almacenada en el mismo como respaldo. Se la podrá extraer nuevamente tantas veces como se desee mediante una secuencia de teclas del dispositivo de mano descrito. La información contendrá datos que permitan la identificación unívoca del emisor (como mínimo, número de serie del dispositivo, dominio del móvil, número de interno, nombre de la empresa).

El mismo dispositivo recopilador de datos deberá permitir transmitir información hacia el vehículo, por ejemplo archivos de configuración, actualización de software, etc. Sin embargo, para realizar este tipo de operaciones se deberá previamente romper un precinto, a fin de que este procedimiento sea realizado solamente por un organismo de control habilitado, y además se incrementará un contador lógico que registre dicho evento.

3.8 Presentación de los Datos Descargados:

El fabricante deberá proveer a la Autoridad de Control el software de validación y análisis de los datos previamente descargados por alguno de los medios mencionados anteriormente.

Dicho software permitirá validar la información, y visualizar, imprimir y/o archivar en disco los siguientes extractos de información:

- a) Identificación del vehículo, marca y número de patente,
- b) individualización del conductor,
- c) lugar, fecha y hora de partida,
- d) fecha y hora de finalización del viaje e) tiempo o tiempos de detención
- f) tiempo de marcha,
- g) total de kilómetros recorridos,
- h) velocidad máxima
- i) tiempo por encima de la velocidad máxima legal,
- j) detalle de todas las infracciones cometidas,
- k) cortes de alimentación eléctrica en dispositivos de control,

Además, el software deberá permitir visualizar los recorridos sobre mapas georeferenciados, con posibilidad de analizar en forma práctica los datos almacenados durante el recorrido, por ejemplo resaltando en el mapa los puntos o zonas de exceso de velocidad, curvas o frenadas anormales, etc.

Se podrá visualizar la información almacenada para cualquier punto del recorrido, permitiendo realizar análisis detallados de cualquier situación del mismo.

3.9. Indicaciones:

Todas las informaciones y/o registros y/o impresiones, cualquiera sea su índole, deben efectuarse en idioma castellano.

3.10. Unidades de Medición:

Para todas indicaciones y/o registros y/o impresiones se deben utilizar las unidades definidas en el SIMELA (Sistema Métrico Legal Argentino).

3.11. Protección contra la Manipulación:

Deben poder ser precintados aquellos elementos donde la manipulación puede conducir a errores de medición o a una reducción de la seguridad metrológica. También se precintará el dispositivo de registro al móvil que lo porta.

En la aprobación del modelo se establecerán los puntos a precintar.

Los instrumentos deben estar exentos de particularidades susceptibles de facilitar el empleo fraudulento.

3.12. Verificación Periódica:

Los sistemas deberán ser verificados por el INTI (instituto Nacional de Tecnología Industrial) en lapsos no superiores a un año, debiendo conservar sus registros y enviar el informe respectivo a la Autoridad de Aplicación. Independientemente de este plazo, todo sistema que requiera para su reparación de una violación de precintos, deberá ser sometido a verificación. Esta se realizará de acuerdo con las características del dispositivo, tanto en forma simulada como sobre condiciones reales de funcionamiento.

3.13. Reparación:

Todo equipamiento que requiera para su reparación de un acceso a los elementos citados en el punto 3.9, se deberá: 1) Cortar el precinto delante de la Autoridad de Aplicación o del INTI; 2) Concluida la reparación, el equipamiento será sometido a verificación por el organismo técnico INTI; 3) Luego el organismo técnico (INTI) implantará nuevos precintos y extenderá el certificado correspondiente.

3.14 PROTECCION DE LA INFORMACION:

La información se almacenará en el registrador de a bordo protegida de tal forma que su eventual alteración, ya sea intencional o accidental, sea evidente en el análisis posterior de dicha información por las vías operativas normales.

La información se transmitirá protegida por algún modo de encriptación que impida el acceso u operación no autorizados. Además, estará dotada de recursos informáticos (Ej.: firma digital, marca de agua, etc.) tales que permitan asegurar en forma fehaciente que dicha información provino de un equipo determinado y que además no fue modificada con posterioridad a la descarga.

4) REQUISITOS TÉCNICOS

4.1 FIABILIDAD DE COMPONENTES ELECTRONICOS Y LOGICOS.

4.1.1 La transmisión de los resultados por señales digitales (transferencias, operaciones lógicas, almacenamiento de datos, indicaciones, etc.) deben asegurarse por medio de operaciones

adicionales de verificación lógica, individualmente (paso a paso) o por grupos (de manera global). Cualquier discrepancia debe bloquear los procesos de almacenamiento o transmisión de datos.

4.1.2 Los elementos y componentes utilizados en estas operaciones (memorias de programación y de transferencia, procesadores, cableado, indicadores, etc.) deben comprobarse al menos en cada puesta en marcha del equipo, por medio de operaciones especiales de comprobación, a menos que se verifiquen automáticamente por medio de las mediciones lógicas indicadas en el punto 4.1.1. Los errores detectados deben inhibir la grabación de datos.

4.1.3 Las instrucciones (programas) y los datos almacenados permanentemente (por ejemplo, factores de conversión, criterios de decisión, etc.) deberán comprobarse al menos en cada puesta en marcha del equipo, por métodos que prueben su integridad. Cualquier discrepancia debe bloquear el proceso de grabación de datos.

4.1.4 Todo acceso a un procedimiento de programación o ajuste del instrumento con herramientas comunes, que pueda afectar valores de variables o funciones de interés, tales como factores de conversión, criterio de decisión, etc., deben quedar registrados con el incremento unitario en un controlador lógico previsto para tal fin. El mismo no podrá retomar a cero bajo ninguna circunstancia. El INTI registrará el contenido del (o los) contadores al momento de la verificación primitiva y volverá a controlarlos en cada verificación periódica.

4.2 TENSION DE ALIMENTACION:

Alimentación de Energía: El sistema de a bordo se alimentará con un rango de tensión entre 10 y 30 voltios corriente continua (V), con un consumo menor a 1 Amper (A). Los sistemas de instalación fija (recepción de datos en terminales) se alimentarán con tensión de red alterna, 220 V, -15% a +10%. Los dispositivos de descarga de datos portátiles utilizarán pilas de uso comercial de tamaño estándar.

4.3 LIMITES DE TEMPERATURA

El fabricante debe indicar los límites de temperatura ambiente entre los cuales el equipo funciona correctamente. El rango de temperaturas de funcionamiento debe abarcar como mínimo desde 0° C a +50° C, en cualquier condición de humedad ambiente. Si estos límites de temperatura son superados, debe automáticamente quedar fuera de servicio, dejando un registro de esta situación que aparecerá en los informes pertinentes.

Cuando los equipos estén fuera de servicio deben poder soportar temperaturas ambientes de 25° C a +70° C sin afectar sus especificaciones.

4.4 AISLAMIENTO DE POLVO Y HUMEDAD

El gabinete destinado a alojar los elementos electrónicos del dispositivo deberá ser hermético, permitiendo su operación en condiciones de humedad, polvo, etc, cumpliendo con la clase IP 54 de la Norma IRAM 2444.

4.5 CARACTERISTICAS CONSTRUCTIVAS

La construcción del gabinete deberá ser metálica, preparado para soportar golpes, vibraciones u otros maltratos sin afectar su funcionamiento.

5) REQUISITOS METROLOGICOS

La ubicación geográfica deberá registrar con una incertidumbre mejor que 50 m.

La medición de velocidad contará con una resolución de 1 km/h o mejor. La incertidumbre de la medición será de ± 2 km/h o menor, en el rango de velocidades de 10 a 150 km/h.

El registro de hora y fecha tendrá una resolución de segundos, en formato 24 horas (hh:mm:ss) y con una precisión de al menos 2 segundos.

La precisión de la aceleración será de $\pm 3\%$ de fondo de escala o mejor, considerándose un rango de medición de ± 18 m/seg².

6) ENSAYOS DE APROBACION DE MODELO

6.1 DETERMINACION DE ERRORES:

Los ensayos deben realizarse a $+20^{\circ}$ C y a las temperaturas máximas y mínimas de funcionamiento especificadas por el fabricante. La tensión de alimentación deberá variarse cubriendo el rango especificado por el fabricante. La humedad y la frecuencia de alimentación sólo deben modificarse, si tienen una influencia significativa.

Se deben realizar ensayos que permitan determinar: la curva de errores de medición de velocidad, aceleración y posicionamiento, cubriendo todo el rango para el cual el instrumento fue diseñado.

6.2 RESISTENCIA A LAS PERTURBACIONES CLIMATICAS.

6.2.1 Calor seco y frío: Los equipos, se someterán a los ensayos de calor seco y frío, definidos por las normas IRAM 4202 e IRAM 4201, respectivamente.

El ensayo de calor seco debe tener una duración de dos horas (2 h) a una temperatura de $+70^{\circ}$ C, mientras que el de frío durará dos horas (2 h) a una temperatura de -25° C, estando en ambos casos, el equipo apagado. Después del ensayo, el equipo debe funcionar correctamente y cumplir con los requerimientos del Presente reglamento.

6.2.2. Calor húmedo con condensación. Inmediatamente después del ensayo de frío, las partes de los equipos que en condiciones normales de servicio corren el riesgo de estar expuestas a bajas temperaturas, deben ser trasladadas a un recinto con una temperatura de $+20^{\circ}$ C y con una humedad aproximada del 80%. El equipo se pondrá en condiciones de operación normal durante una hora (1 h). La condensación no deberá provocar incumplimiento de los requisitos del presente reglamento.

6.2.3 Partes expuestas al agua y al polvo. Las partes expuestas a la intemperie deben someterse a los ensayos correspondientes a la clase IP 54 de la Norma IRAM 2444, estando el equipo en condiciones de operación normal de funcionamiento. Durante los ensayos el equipo no debe presentar incumplimiento de los requisitos del presente reglamento.

6.3 RESISTENCIA A LAS PERTURBACIONES ELECTRICAS Y ELECTROMAGNETICAS.

6.3.1 Variaciones de la tensión de alimentación. Los dispositivos controladores no deben presentar incumplimiento de los requisitos del presente reglamento para cualquier tensión de la alimentación comprendida en el rango de tensiones indicadas por el fabricante.

6.3.2 Ráfagas eléctricas. Los dispositivos de registro alimentados desde el circuito eléctrico de vehículos se someterán a los ensayos de ráfagas eléctricas, definidos en la norma ISO 7637.

Los dispositivos de 12 V deben cumplir la norma ISO 7637-1: Pulso 1: $V_s = -100$ V, $R_i = 10$ Ohms Pulso 2: $V_s = +100$ V, $R_i = 10$ Ohms Pulso 3a: $V_s = -100$ V, $R_i = 50$ Ohms Pulso 3b: $V_s = +100$ V, $R_i = 50$ Ohms Pulso 4: $V_s = -6$ V, $V_a = -5$ V, $t_6 = 15$ ms Pulso 5: $V_s = +65$ V, $R_i = 3$ Ohms, $t_d = 100$ ms.

El pulso 5 se ensayará sólo en equipos diseñados para ser instalados en vehículos que carecen de protección contra transitorios por desconexión de batería bajo régimen de carga. Los dispositivos de 24 V deben cumplir la norma ISO 7637-2: Pulso 1a: $V_s = -100$ V, $R_i = 10$ Ohms Pulso 2: $V_s = +100$ V, $R_i = 10$ Ohms Pulso 3a: $V_s = -100$ V, $R_i = 50$ Ohms Pulso 3b: $V_s = +100$ V, $R_i = 50$ Ohms Pulso 4: $V_s = -16$ V, $V_a = -12$ V, $t_6 = 100$ ms Pulso 5: $V_s = +120$ V, $R_i = 2,2$ Ohms, $t_d = 250$ ms.

Los subsistemas alimentados desde red se someterán a los ensayos de ráfagas eléctricas, definidos en la norma IEC 61000-4-4 (severidad 2).

Durante de estos ensayos, los dispositivos deberán: funcionar correctamente y respetar los errores máximos tolerados; o bien, no registrar mediciones volviendo a la normalidad después del ensayo. Además, durante el ensayo, la descarga de datos debe realizarse correctamente, o suspenderse, no debiendo en ningún caso, producirse alteración de la información transmitida.

6.3.3 Susceptibilidad electromagnética: Los dispositivos se someterán a un campo electromagnético producido por señales senoidales moduladas en amplitud con un nivel de modulación del 80%, definido por la Norma IEC 61000-4-3 con una intensidad de campo de:

- 10 V/m para las frecuencias comprendidas entre 27 MHz y 500 MHz;
- 3 V/m para las frecuencias comprendidas entre 500 MHz y 1000 MHz.

Durante el ensayo, los dispositivos deben funcionar correctamente o no almacenar datos, volviendo a la normalidad luego del ensayo. Además, durante el ensayo, la descarga de datos debe realizarse correctamente, o suspenderse, no debiendo en ningún caso, producirse alteración de la información transmitida.

6.3.4 Descarga electrostática: Los dispositivos se someterán a ensayos de descarga electrostática según norma IEC 61000-4-2, ± 2 kV (nivel 1).

Durante de estos ensayos, los dispositivos deberán: funcionar correctamente y respetar los errores máximos tolerados; o bien, no registrar mediciones volviendo a la normalidad después del ensayo. Además, durante el ensayo, la descarga de datos debe realizarse correctamente, o suspenderse, no debiendo en ningún caso, producirse alteración de la información transmitida.

6.4 Resistencia a las perturbaciones mecánicas.

6.4.1. Los dispositivos de registro y sus dispositivos auxiliares portátiles se someterán al ensayo de choque mecánico definido por la norma IEC 60068-2-31, con severidad 2. Este ensayo se realiza con los equipos apagados.

Luego del ensayo, los dispositivos deben funcionar correctamente, respetar los errores máximos tolerados y no presentar daños mecánicos incompatibles con el cumplimiento del presente reglamento.

6.4.2 Los dispositivos de registro, por estar destinados a ser utilizados en vehículos en movimiento se someterán a un ensayo de vibraciones según norma IEC 60068-2-6:

Las condiciones particulares del ensayo con vibraciones sinusoidales son las siguientes:

Desplazamiento constante de 10 mm pico, entre 5 Hz y 11 Hz, 1 ciclo de barrido

Aceleración constante de 5 gn, entre 11 y 300 Hz, 1 ciclo de barrido.

Las vibraciones se aplicarán sobre los tres ejes, totalizando 12 horas por cada eje.

Durante el ensayo, los dispositivos deben funcionar correctamente y respetar los errores máximos tolerados.

Luego del ensayo, los dispositivos deben funcionar correctamente, respetar (os errores máximos tolerados y no presentar daños mecánicos incompatibles con el cumplimiento del presente reglamento.

6.4.3 Los dispositivos de registro, por estar destinados a ser utilizados en vehículos en movimiento se someterán a un ensayo de vibraciones según norma IEC 60068-2-35:

Las condiciones particulares del ensayo con vibraciones aleatorias son las siguientes. Frecuencia de 5-150 Hz, nivel de 0,02gn²/Hz, ensayo Ffda.

Las vibraciones se aplicarán sobre los tres ejes, totalizando 12 horas por cada eje, una hora operando y una hora no operando.

Durante el ensayo, los dispositivos deben funcionar correctamente y respetar los errores máximos tolerados.

Luego del ensayo, los dispositivos deben funcionar correctamente, respetar los errores máximos tolerados y no presentar daños mecánicos incompatibles con el cumplimiento del presente reglamento.

7) PLACA DE CARACTERISTICAS

Los equipos deberán llevar una placa colocada en una parte visible del instrumento, sólidamente fijada a éste, con la siguiente información:

- Nombre o razón social dirección del fabricante o importador
- Número de inscripción en el Registro de Proveedores de Dispositivos Electrónicos de Control de Tránsito Vehicular.
- Código de aprobación del modelo
- Rango de velocidades
- Límites de temperatura
- Valor nominal y límites de la tensión de alimentación
- Número de serie
- Marca
- Identificación del modelo

Las inscripciones deberán ser indelebles y tener un tamaño, una conformación y una claridad que

permita una lectura fácil de las mismas, en las condiciones normales de utilización del instrumento.

La altura de las inscripciones no deberá ser inferior a 2 mm.

Ing. MIGUEL A. LATORRE

Subsecretario de Transporte

S/C 0209 Ag. 16 Ag. 21

ADMINISTRACION FEDERAL

DE INGRESOS PUBLICOS

REMATE POR

JUANA M. B. ANGELONI

Por disposición de la Administración Federal De Ingresos Públicos (Ley 25.239) y con intervención del Juzgado Federal N° 2 Secretaría de Ejecuciones Fiscales, se hace saber por dos días, que en autos "Fisco Nacional (AFIP-DGI) c/Otro (CUIT 30-69234237-9) s/Ejec. Fiscal" Expte. 896/02, tramitados por ante el Juzgado Federal N° 2, Secretaría de Ejecuciones Fiscales, se ha dispuesto que la Martillera Juana M.B. Angeloni (CUIT. 27-17815312-4), venda en pública subasta el día 24 de agosto de 2007 a las 9,30 hs. en la sala de remates del Colegio de Martilleros calle 9 de Julio 1426 de la ciudad de Santa Fe o el día hábil siguiente en el mismo horario y lugar si aquel resultare inhábil, el 100% del inmueble inscripto al dominio N° 044460 F° 2713 T° 0555 Par La Capital sito en Pje. 72 Bis Hoy Pje. Hugo Wast s/n° entre calle Houssay (Av. Irigoyen) y calle Centenario de Santo Tomé a 15 mts. al Este de la primer entrecalle, partida API 10-12-00-142886/0553-2. Se trata de un lote de terreno baldío, tapialado en su frente. Sup. terreno 200 mts. 2. Se aclara que en informe de Catastro de la Prov. consta mejora de 22 mts.2, la misma no se encuentra en el inmueble al momento de la constatación. Pasan por el lugar los servicios de luz, agua corriente, obras de gas y cloacas, alumbrado público. Desocupado: conforme constatación efectuada. Base: \$1.204,84.- de no haber pastores el bien saldrá a la venta tan la retasa del 25% siendo ésta de \$903,63.- Quien resulta adquirente deberá abonar en el acto de subasta el 30% a cuenta del precio con más la comisión de ley del martillero 3% o el mínimo legal si la comisión resultare inferior a dicho mínimo e IVA de corresponder, todo ello en efectivo y el saldo al aprobarse la subasta. Las deudas que pesan sobre el bien serán afrontadas con el producido del remate. Los impuestos nacionales, provinciales, municipales y servicios devengados a partir de la aprobación de la subasta serán a cargo del comprador así también los gastos de transferencia del dominio. Se hace saber que el adquirente deberá conformarse con las copias de las títulos obrantes en autos. Visitas: libre. Edictos por el término de ley, en el BOLETÍN OFICIAL y diario El Litoral. Consultas y mayores informes en Secretaría del Juzgado y/o a la Martillera al 0342-154060858. Santa Fe, agosto de 2007. Fdo.: Hugo R. Medici, Abogado Agente Fiscal AFIP.

S/C 4696 Ag. 16 Ag. 17

REMATE POR

MIRTHA N. CARDINALETTI

Por disposición de la Administración Federal, de Ingresos Públicos (A.F.I.P.), con intervención del Juzgado Federal N° 1 de Rosario, a cargo del Dr. Héctor Zucchi, Secretaria de la Dra. María Isabel Abaleron, se hace saber que en los autos caratulados FISCO NACIONAL (A.F.I.P.) c/PALEPA S.R.L. s/EJECUCION FISCAL, Exp. N° 44.564, Boleta de Deuda N° 40.154/04, se ha dispuesto que la Martillera Mirtha Nora Cardinaletti venda en pública subasta el día 22 de agosto de 2007, a las 11 hs., la que se llevará a cabo en el galpón cedido, donde se encuentra depositado el rodado, sito en calle Brown N° 1539 de la ciudad de Cañada de Gómez, Pcia. de Santa Fe, y donde se encontrará expuesta la bandera de remate, lo siguiente: El rodado usado a reparar, marca Chevrolet, tipo pick-up, modelo 1979, Dominio VUP 508, motor marca Chevrolet N° A23 1 A88523, chasis marca Chevrolet N° F 1 73947, desarmado, con importantes elementos faltantes de carrocería y piezas del motor según surge del acta de secuestro y del oficio de verificación de chasis y motor.- Informe del Registro Nacional de la Propiedad Automotor N° 1 de Cañada de Gómez, Sta.Fe: Consta inscripto el dominio a nombre de la firma ejecutada, no registrando prenda, pero sí lo siguiente: Embargo: Del 12.09.05 por \$ 100.286.- o/los presentes autos; e Inhibiciones: Del 10.07.06 por \$ 100.286,53 o/ los presentes autos; Del 11.05.06 o/Juz.Federal N° 1-S, autos Fisco Nacional (AFIP) c/Palepa S.R.L. s/Ejec.Fiscal, Exp. N° 45.380/04 y Del 11.05.06 por \$ 159.845,82 o/Juz.Federal N° 2-F, autos Fisco Nacional (AFIP) c/Palepa S.R.L. s/Ejec.Fiscal, Exp.N° 26.282/05. Saldrá a la venta con una única Base de \$ 2.000.- y de no haber oferentes por la Base, la subasta se declarará desierta. La venta será Al Contado y Al Mejor Postor a la vista, en el estado en que se encuentra, sin reclamos posteriores, entrega inmediata, responsabilidad civil, penal, administrativa y de cualquier otra índole a cargo del adquirente en subasta a partir del momento de la compra.- El que resulte comprador deberá abonar sin excepción en el acto de subasta el total del precio de compra e I.V.A. si correspondiere, con más el 10 % de comisión a la Martillera actuante o el honorario mínimo que fija la Ley 7547 de Los Colegios de los Martilleros, todo en efectivo o cheque certificado de plaza, debiendo acreditar su condición ante la A.F.I.P. con fotocopia de la documentación pertinente. Son a cargo del comprador todas las patentes y/o multas que se adeudaren como así también los gastos de transferencia del rodado, cambio de radicación de corresponder y cualquier otro concepto o impuesto provincial o nacional creados o crearse y los gastos de retiro y traslado del vehículo y que de resultar inhábil el día de la subasta, la misma se realizará el día siguiente hábil a la misma hora y en el mismo lugar. Se encuentran agregados en autos a disposición de los interesados acta de verificación de los números de chasis y motor, e informes del Reg. Nac. de la Propiedad Automotor N° 1 de Cda. de Gómez, acotándose que luego de la subasta no se aceptarán reclamaciones por insuficiencias o faltas de cualquier naturaleza. Para el caso de compra en comisión el adquirente deberá designar en el acto de remate la identidad de la persona por la que adquiere, acompañando la autorización para tal actuación, estableciéndose el término de 3 días para la ratificación ante la A.F.I.P. con fotocopia de la documentación pertinente. En cumplimiento de la Resolución Gral. de la A.F.I.P. se deja constancia que el Nro. de C.U.I.T. de la firma ejecutada es 30-60053651-2 y de la Martillera CUIT. 27-04292229-9 (Monotributista). Para ver y revisar comunicarse con la Martillera T.E. 0341-4402392 por la tarde. Todo lo que se hace saber a los efectos que por derecho hubiere lugar. Rosario, 02 de agosto de 2007. Fdo.: Dra. Marisa Giordano de Camiletti (Agente Fiscal de la A.F.I.P.). Todo conforme Ley Nac. 25.239.-

S/C 4609 Ag. 16 Ag. 17

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

NOTIFICACION

De conformidad con lo establecido por el artículo 12º del Reglamento del Consejo de la Magistratura aprobado por Decreto N° 2391/02, se da a conocer el listado de inscriptos en el llamado a Concurso

Público de antecedentes, oposición y entrevista, para el cargo que seguidamente se consigna:

JUEZ DE CAMARA DE APELACION EN LO PENAL RAFAELA

FERRER, Fernando Ignacio - GIORDANO, Susana Angélica - OLIVA, Juan Manuel - ZEHNDER, Rodolfo Francisco.

Se informa que las observaciones acerca de los postulantes se recibirán en la sede del Consejo sita en la Subsecretaría de Justicia y Culto - Casa de Gobierno, 2º Piso, 3 de Febrero 2649 (3.000 Santa Fe) en el horario de 08,00 a 12.00 hs. La fecha y hora hasta la cual podrán plantearse las mismas es la siguiente: Jueves 23 de Agosto de 2007 - 12.00 horas.

S/C 211 Ag. 16

DIRECCION PROVINCIAL

DE INFORMATICA

DISPOSICION N° 0094

SANTA FE, 06 de Agosto de 2007

VISTO:

El Expediente N° 00701-0068120-5 del registro del Sistema de Información de Expedientes, mediante el cual la Dirección General de Sanidad Vegetal del Ministerio de la Producción gestiona autorización para utilizar software propietario; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Provincial N° 12.360, referida al uso de software libre, expresa en su Título IV Excepciones, Artículo 4° "La Autoridad de Aplicación será el encargado de establecer los casos en que podrá utilizar software propietario...", atribución que fuera encomendada al Ministerio de Hacienda y Finanzas, en el Título III Autoridad de Aplicación - Artículo 3°;

Que por Resolución N° 623/05, del Ministerio de Hacienda y Finanzas se delega en la Dirección Provincial de Informática la facultad de autorizar los permisos de excepción a los que se refiere la Ley 12.360 y su decreto reglamentario N° 1820/05;

Que la autorización solicitada por la Dirección General de Sanidad Vegetal del Ministerio de la Producción en el presente trámite, está relacionada al Expediente 00701-0067665-0 por el que se tramita la adquisición de entre otros equipamientos, dos (2) computadoras personales, ambas con Sistema Operativo MSWindows Profesional y Access, que estarán destinadas específicamente a tareas directamente relacionadas con las aplicaciones que se usan en la Dirección General de Sanidad Vegetal, en virtud de que el software en que están desarrolladas, así lo requiere;

Que las aplicaciones ya existen, y al momento de la promulgación de la Ley 12.360 ya se encontraban en uso desde hace años, realizadas en lenguaje de programación Access que requiere sistema operativo MS-Windows para su ejecución;

Que a los efectos de cumplimentar lo normado por la Ley 12360 y el Artículo 6° del Decreto 1820/2005, la Sectorial de Informática presentó en su inventario de sistemas el software que se

utilizó oportunamente para desarrollar las aplicaciones (Access) y Sistema Operativo requerido (Windows);

Que el Decreto 1820/2005 establece en el Art. 4° inciso -b- "En aquellas situaciones que se trate de sistemas heredados, cuya migración a un software que se ajuste a la presente Ley, requiera un esfuerzo desmedido...", que es el caso en el que se encuentra las citadas aplicaciones;

Que conforme lo expuesto, se considera procedente autorizar a la Dirección General de Sanidad Vegetal del Ministerio de la Producción, en carácter de excepción, a utilizar el software propietario peticionado;

POR ELLO:

EL DIRECTOR PROVINCIAL

DE INFORMATICA

DISPONE:

1°.- Autorizar a la, Dirección General de Sanidad Vegetal del Ministerio de la Producción, a utilizar software propietario de conformidad al siguiente detalle, con destino al equipamiento informático a adquirir acorde al Expediente 00701-0067665-0:

- MS WINDOWS XP Profesional, dos (2) Licencias

- Access, dos (2) Licencias

2°.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Ing. RAUL CHURRUARIN

Director Provincial de Informática

S/C 0195 Ag. 16

CONTADURIA GENERAL DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

RECURSOS DE ORIGEN PROVINCIAL

MES: JUNIO 2007

TRIBUTARIOS

RUBRO RECAUDACION

11.2.0.00. Sobre el

Patrimonio 26.494.221,50

11.2.3.00. Impuesto

Inmobiliario□23.846.365,79

11.2.4.00. Patente

Unica s/Vehículos□2.647.855,71

11.3.0.00. Sobre Producción,

consumo y transacciones□170.252.769,15

11.3.5.00. Imp. de Sellos

y tasas Ret. de Servicios□31.059.996,54

11.3.6.00. Impuesto s/los

Ingresos Brutos□139.192.772,61

11.5.0.00. Otros Tributos□4.369.518,95

TOTALES□201.116.509,60

NOTAS:

PATENTE UNICA s/VEHICULOS: Corresponde al 10% de la recaudación conforme al mecanismo previsto en la Ley de Presupuesto vigente.

IMPUESTO INMOBILIARIO: Corresponde al 100% de la recaudación conforme al mecanismo previsto en la Ley de Presupuesto vigente.

IMPUESTO DE SELLOS: Total de Sellos Junio \$ 31.066.101,54. Se deduce el importe de \$ 6.105,00 correspondiente al mes de Junio - Reintegro Registro Civil por matrimonio fuera del Asiento - Ley N° 12.229 Decreto N° 1.659 del 13 de Julio de 2006.

La Coparticipación de Ingresos Brutos e Impuestos Nacionales a las Municipalidades de la Provincia, fue realizada con los índices de Distribución Definitivos para el ejercicio 2006 y provisorios para el ejercicio 2007 aprobados por decreto N° 0055/2007, que fue publicado en el BOLETIN OFICIAL N° 23.314 del 23/01/2007.

Para la distribución a las Comunas de la Provincia se aplicaron los índices de Distribución que fueron publicados en el BOLETIN OFICIAL N° 23.157 del 05 de Junio de 2006.

Para la Distribución del Impuesto Inmobiliario y Patente Unica sobre Vehículos el Nuevo Banco de Santa Fe S.A., aplicó a partir del 12 de Marzo de 2007 los índices de Distribución publicados en el presente BOLETIN OFICIAL.

FUENTE: Ejecución de Recursos - Clasificación por Rubro Junio de 2007.

REGIMENES DE COPARTICIPACION DE IMPUESTOS NACIONALES

MES: JUNIO 2007

CONCEPTO□IMPORTES

A - COPARTICIPACION FEDERAL DE IMPUESTOS

LEY Nº 23.548

I - COPARTICIPACION

FEDERAL □ 357.491.084,76

II - AFECTACIONES □ 7.223.062,35

III - RECAUDACION NETA DE

AFECTACIONES (I-II) □ 350.268.022,41

B - OTROS REGIMENES DE

COPARTICIPACION □ 120.010.149,36

Nota:

La Coparticipación de Ingresos Brutos e Impuestos Nacionales a las Municipalidades de la Provincia, fue realizada con los índices de Distribución, aprobados por decreto Nº 0055/2007, que fue publicado en el BOLETIN OFICIAL Nº 23.314 del 23/01/2007. Para la distribución a las Comunas de la Provincia, se aplicaron los Indices de Distribución que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL Nº 23.157 del 5 de Junio de 2006.

TRANSFERENCIAS MES: JUNIO 2007

RUBRO □ RECAUDACION

17.0.0.00. Transferencias

Corrientes □ 25.793.592,03

17.1.0.00. Del sector Privado □ 0,00

17.1.2.00. De Instituciones

Privadas sin Fines de Lucro □ 0,00

17.1.3.00. De Empresas Privadas □ 0,00

17.2.0.00. De La Administración

Nacional □ 25.793.592,03

17.2. 1.00. De Administración

Central Nacional □ 25.737.592,03

17.2.2.00. De Instituciones

Descentralizadas Nacionales □ 56.000,00

17.5.0.00. De Gobierno,

Empresas e Instituciones Pcas. Pciales. 0,00

17.5.1.00. De Gobiernos e

Instituciones Provinciales y Municipales 0,00

17.5.3.00. De Empresas

Públicas no Financieras 0,00

17.6.0.00. Del Sector Externo 0,00

17.6.1.00. De Gob. Extranjeros 0,00

17.6.2.00. De Org. Internacionales 0,00

22.0.0.00. Transferencias

De Capital 1.385.872,07

22.2.0.00. De La Administración

Nacional 1.385.872,07

22.2.1.00. De La Administración

Central Nacional 1.385.872,07

22.5.0.00. De Gobiernos e

Instituc. Pciales. y Municipales 0,00

22.5.1.00. De Gobiernos, Inst.

y Empresas Pcas. Pciales. 0,00

TOTALES 27.179.464,10

FUENTE : Ejecución de Recursos - Clasificación por Rubro Junio 2007

COEFICIENTES IMPUESTOS PATENTE

COD. A.P.I. NOMBRE CODIGO EMISION PATENTE COEFICIENTE

0295 ARROYO SECO A010009 1.789.456,00 0,00829400

1472 AVELLANEDA A020008 1.228.173,00 0,00569200

1180 CAÑADA DE GOMEZ A030007 2.848.764,00 0,01320400

0969 CAPITAN BERMUDEZ A040006 1.657.878,00 0,00768400

1378 CASILDA A050005 3.512.276,00 0,01627900

0786 CERES A060004 918.931,00 0,00425900

0884□CORONDA□A070003□706.512,00□0,00327500

0588□ESPERANZA□A080002□3.016.761,00□0,01398200

0393□FIRMAT□A090001□1.743.399,00□0,00808000

0883□GALVEZ□A100008□1.561.679,00□0,00723800

0268□GRANADERO BAIGORRIA□A110007□1.820.720,00□0,00843900

0197□LAGUNA PAIVA□A120006□428.777,00□0,00198700

1279□LAS ROSAS□A130005□1.320.644,00□0,00612100

0270□PEREZ□A140004□1.004.757,00□0,00465700

0490□RAFAELA□A150003□7.354.055,00□0,03408500

1477□RECONQUISTA□A160002□3.329.819,00□0,01543300

0392□RUFINO□A180000□2.009.669,00□0,00931500

0785□SAN CRISTOBAL□A190009□710.127,00□0,00329100

0687□SAN JORGE□A200006□1.616.740,00□0,00749300

1774□SAN JUSTO□A210005□1.508.644,00□0,00699200

0982□SAN LORENZO□A220004□3.557.750,00□0,01649000

1905□SAN JAVIER□A230003□455.405,00□0,00211100

0198□SANTO TOME□A240002□3.140.633,00□0,01455600

0489□SUNCHALES□A250001□2.043.627,00□0,00947200

1671□TOSTADO□A260000□649.135,00□0,00300900

0391□VENADO TUERTO□A270009□6.114.621,00□0,02834000

1575□VERA□A280008□705.397,00□0,00326900

1081□VILLA CONSTITUCION□A290007□4.543.796,00□0,02106000

0294□VILLA GOBERNADOR GALVEZ□A300004□2.797.860,00□0,01296800

1476□VILLA OCAMPO□A310003□580.856,00□0,00269200

0903□CARCARAÑA□A320002□1.109.651,00□0,00514300

1201□ARMSTRONG□A330001□1.478.250,00□0,00685100

0607□EL TREBOL□A340000□1.129.616,00□0,00523600

0906□FRAY LUIS BELTRAN□A350009□758.513,00□0,00351600

1501□CALCHAQUI□A360008□443.140,00□0,00205400

1109□TOTORAS□A370007□947.895,00□0,00439300

1203□LAS PAREJAS□A380006□1.309.540,00□0,00607000

1405□MALABRIGO□A390005□478.925,00□0,00222000

0524□SAN CARLOS CENTRO□A400002□889.659,00□0,00412300

0614□SASTRE□A410001□498.250,00□0,00230900

0327□VILLA CAÑAS□A420000□1.418.423,00□0,00657400

1416□LAS TOSCAS□A430009□326.340,00□0,00151300

0911□PUERTO GENERAL SAN MARTIN□A440008□672.925,00□0,00311900

0910□ROLDAN□A450007□820.470,00□0,00380300

0421□FRONTERA□A460006□224.946,00□0,00104300

0210□FUNES□A470005□1.550.564,00□0,00718700

0108□RECREO□A480004□656.626,00□0,00304300

1202□BOUQUET□B010207□224.332,00□0,00104000

1204□MONTES DE OCA□B010405□371.610,00□0,00172200

1205□TORTUGAS□B010504□239.355,00□0,00110900

1301□AREQUITO□B020107□762.545,00□0,00353400

1302□ARTEAGA 2□B020206□517.176,00□0,00239700

1303□BERABEVU□B020305□278.038,00□0,00128900

1304□BIGAND-CASEROS□B020404□609.366,00□0,00282400

1305□CHABAS□B020503□808.096,00□0,00374500

1306□CHAÑAR LADEADO□B020602□748.766,00□0,00347000

1307□GODEKEN□B020701□216.549,00□0,00100400

1308□LOS MOLINOS□B020800□283.286,00□0,00131300

1309□LOS QUIRQUINCHOS□B020909□259.355,00□0,00120200

1310□SANDFORD□B021006□176.919,00□0,00082000

1311□SAN JOSE DE LA ESQUINA□B021105□901.501,00□0,00417800

1312□VILLADA□B021204□103.703,00□0,00048100

0401□ALDAO□B030106□145.645,00□0,00067500

0402□ANGELICA□B030205□182.385,00□0,00084500

0403□ATALIVA□B030304□188.495,00□0,00087400

0404□AURELIA□B030403□16.683,00□0,00007700

0405□BAUER Y SIGEL□B030502□42.136,00□0,00019500

0406□BELA ITALIA□B030601□88.511,00□0,00041000

0407□BICHA□B030700□45.228,00□0,00021000

0408□BIGAND-CASTELLANOS□B030809□4.866,00□0,00002300

0409□CASTELLANOS□B030908□14.390,00□0,00006700

0410□CLUCELLAS□B031005□138.754,00□0,00064300

0411□COLONIA CELLO□B031104□51.837,00□0,00024000

0413□COLONIA ITURRASPE□B031203□9.431,00□0,00004400

0414□COLONIA RAQUEL□B031302□45.192,00□0,00020900

0415□CORONEL FRAGA□8031401□37.172,00□0,00017200

0416□EGUSQUIZA□B031500□45.638,00□0,00021200

0417□ESMERALDA□B031609□120.808,00□0,00056000

0418□ESTACION CLUCCELLAS□B031708□124.413,00□0,00057700

0432□EUSEBIA 2□B031807□136.902,00□0,00063500

0419□EUSTOLIA□B031906□12.763,00□0,00005900

0420□FIDELA□B032003□24.210,00□0,00011200

0422□GALISTEO□B032201□13.948,00□0,00006500

0423□GARIBALDI□B032300□14.917,00□0,00006900

0424□HUGENTOBLER□B032409□7.251,00□0,00003400

0425□HUMBERTO 1□B032508□460.135,00□0,00213300

0426□JOSEFINA□B032607□104.504,00□0,00048400

0427□LEHMAN□B032706□166.043,00□0,00077000

0428□MARGARITA□B032805□30.885,00□0,00014300

0429□MARIA JUANA□B032904□513.482,00□0,00238000

0430□MAUA□B033001□8.549,00□0,00004000

0431□PRESIDENTE ROCA□B033100□91.525,00□0,00042400

0433□PUEBLO MARINI□B033209□23.594,00□0,00010900

0434□RAMONA□B033308□222.251,00□0,00103000

0435□SAGUIER□B033407□81.393,00□0,00037700

0436□SAN ANTONIO□B033506□78.868,00□0,00036600

0437□SANTA CLARA DE SAGUIER□B033605□255.208,00□0,00118300

0438□SAN VICENTE□B033704□732.756,00□0,00339600

0439□SUSANA□B033803□139.777,00□0,00064800

0412□TACURAL□B033902□154.667,00□0,00071700

0440□TACURALES□B034009□49.483,00□0,00022900

0441□VILA□B034108□132.160,00□0,00061300

0442□VILLA SAN JOSE□B034207□74.545,00□0,00034600

0443□VIRGINIA□B034306□22.697,00□0,00010500

0444□ZENON PEREYRA□B034405□232.309,00□0,00107700

1001□ALCORTA□B040105□769.416,00□0,00356600

1002□BOMBAL□B040204□367.179,00□0,00170200

1003□CAÑADA RICA□B040303□90.658,00□0,00042000

1014□CEPEDA□B040402□41.197,00□0,00019100

1004□EMPALME VILLA CONSTITUCION□B040501□591.901,00□0,00274300

1005□GENERAL GELLY□B040600□122.418,00□0,00056700

1006□GODOY□B040709□136.430,00□0,00063200

1007□J.B. MOLINA□B040808□159.499,00□0,00073900

1008□JUNCAL□B040907□155.406,00□0,00072000

1009□LA VANGUARDIA□B041004□32.602,00□0,00015100

1010□MAXIMO PAZ□B041103□300.952,00□0,00139500

1011□PAVON□B041202□122.143,00□0,00056600

1012□PAVON ARRIBA□B041301□151.283,00□0,00070100

1013□PEYRANO□B041400□195.844,00□0,00090800

1015□RUEDA□B041509□81.455,00□0,00037800

1016□SANTA TERESA□B041608□335.864,00□0,00155700

1017□SARGENTO CABRAL□B041707□168.697,00□0,00078200

1018□THEOBALD□B041806□78.786,00□0,00036500

1801□CAYASTA□B050104□117.324,00□0,00054400

1802□HELVECIA□B050203□234.614,00□0,00108700

1803□SANTA ROSA□B050302□185.532,00□0,00086000

1804□COLONIA MASCIAS□B050401□18.554,00□0,00008600

0000□SALADERO CABAL□B050500□12.883,00□0,00006000

0302□AMENABAR□B060103□121.490,00□0,00056300

0301□AARON CASTELLANOS□B060202□19.405,00□0,00009000

0303□CAFFERATA□B060301□285.046,00□0,00132100

0304□CAÑADA DEL UCLE□B060400□144.198,00□0,00066800

0305□CARMEN□B060509□203.083,00□0,00094100

0306□CARRERAS□B060608□203.858,00□0,00094500

0307□COLONIA CHRISTOPHERSEN□B060707□34.596,00□0,00016000

0308□CHAPUY□8060806□60.490,00□0,00028000

0309□CHOVET□B060905□314.914,00□0,00146000

0310□DIEGO DE ALVEAR□B061002□217.532,00□0,00100800

0311□ELORTONDO□B061101□562.160,00□0,00260600

0313□HUGES□B061200□470.153,00□0,00217900

0314□LABORDEBOY□B061309□100.100,00□0,00046400

0315□LA CHISPA□B061408□38.829,00□0,00018000

0316□LAZZARINO□B061507□45.261,00□0,00021000

0317□MAGGIOLO□B061606□240.147,00□0,00111300

0318□MARIA TERESA□B061705□439.476,00□0,00203700

0319□MELINCUE□B061804□134.195,00□0,00062200

0320□MIGUEL TORRES□B061903□71.454,00□0,00033100

0312□MURPHY□B062000□453.843,00□0,00210400

0321□SANTI SPIRITU□B062109□277.928,00□0,00128800

0322□SAN EDUARDO□B062208□117.096,00□0,00054300

0323□SAN FRANCISCO DE SANTA FE□B062307□31.976,00□0,00014800

0324□SAN GREGORIO□B062406□460.616,00□0,00213500

0325□SANTA ISABEL□B062505□374.836,00□0,00173700

0326□TEODELINA□B062604□802.649,00□0,00372000

0328□WHEELWRIGHT□B062802□597.791,00□0,00277100

1401□ARROYO CEIBAL□B070102□73.126,00□0,00033900

1403□BERNA□B070201□18.929,00/□0,00008800

1406□EL ARAZA□B070409□40.999,00□0,00019000

1407□EL SOMBRERITO□B070508□28.978,00□0,00013400

1408□EL RABON□B070607□11.302,00□0,00005200

1409□FLORENCIA□B070706□107.687,00□0,00049900

1412□ING. CHANOURDIE□B071001□28.347,00□0,00013100

1414□LANTERI□B071209□102.986,00□0,00047700

1424□LA SARITA□B071258□46.090,00□0,00021400

1415□LAS GARZAS□B071308□41.688,00□0,00019300

1418□LOS LAURELES□B071605□58.840,00□0,00027300

1419□SAN ANTONIO DE OBLIGADO□B071803□19.327,00□0,00009000

1420□TACUARENDI□B071902□42.380,00-□0,00019600

1422□VILLA ANA□B072108□40.715,00-□0,00018900

1423□VILLA GUILLERMINA□B072207□52.935,00□0,00024500

1425□GUADALUPE NORTE□B072306□93.838,00□0,00043500

0000□NICANOR MOLINAS□B072405□20.010,00,,□0,00009300

1101□BUSTINZA□B080101□128.419,00□0,00059500

1102□CARRIZALES□B080200□77.772,00□0,00036000

1103□CLASSON□B080309□57.523,00□0,00026700

1104□CORREA□B080408□412.464,00□0,00191200

1106□LUCIO V. LOPEZ□B080507□29.189,00□0,00013500

1107□OLIVEROS□B080606□198.512,00□0,00092000

1108□PUEBLO ANDINO□B080705□71.865,00□0,00033300

1105□SALTO GRANDE□B080804□264.958,00□0,00122800

1110□SERODINO□B080903□314.189,00□0,00145600

1111□VILLA ELOISA□B081109□428.437,00□0,00198600

0101□ARROYO AGUIAR□B090100□51.020,00□0,00023600

0102□CABAL□B090209□16.245,00□0,00007500

0103□CANDIOTI□B090308□35.504,00□0,00016500

0104□EMILIA□B090407□105.418,00□0,00048900

0105□LLAMBI CAMPBELL□B090506□223.799,00□0,00103700

0107□MONTE VERA□B090605□355.559,001,11□0,00164800

0106□NELSON□B090704□204.556,00-□0,00094800

0109□SAN PEDRO□B090902□19.455,00□0,00009000

0110□SAUCE VIEJO□B091009□427.432,00□0,00198100

0111□ARROYO LEYES□B091108□78.277,00,□0,00036300

0112□SAN JOSE DEL RINCON□B091207□338.439,00□0,00156900

0501□CAVOUR□B100107□34.765,00□0,00016100

0502□COLONIA SAN JOSE□B100206□26.610,00,□0,00012300

0503□CULULU□B100305□35.266,00□0,00016300

0504□ELISA□B100404□138.959,00□0,00064400

0505□EMPALME SAN CARLOS□B100503□24.463,00□0,00011300

0506□FELICIA□B100602□249.166,00□0,00115500

0507□FRANCK□B100701□533.256,00□0,00247200

0508□GRUTLY□B100800□86.883,00□0,00040300

0509□HIPATIA□B100909□25.629,00□0,00011900

0510□HUMBOLT□B101006□503.319,00□0,00233300

0511□ITUZAINGO□B101105□3.378,00□0,00001600

0512□JACINTO L. ARAUZ□B101204□7.726,00□0,00003600

0513□LA PELADA□B101303□85.658,00□0,00039700

0514□LAS TUNAS□B101402□33.606,00□0,00015600

0515□MARIA LUISA□B101501□62.582,00□0,00029000

0516□MATILDE□B101600□122.437,00□0,00056700

0517□NUEVO TORINO□B101709□68.461,00□0,00031700

0518□PILAR□B101808□430.471,00□0,00199500

0519□PROGRESO□B101907□221.421,00□0,00102600

0520□PROVIDENCIA□B102004□60.339,00□0,00028000

0521□PUJATO NORTE□B102103□6.246,00□0,00002900

0522□RIVADAVIA□B102202□23.665,00□0,00011000

0534□SA PEREYRA□B102301□143.906,00,-□0,00066700

0523□SAN AGUSTIN□B102400□72.213,00□0,00033500

0525□SAN CARLOS NORTE□B102608□56.642,001□0,00026300

0526□SAN CARLOS SUR□B102707□160.998,00□0,00074600

0527□SAN JERONIMO DEL SAUCE□B102806□47.256,00□0,00021900

0528□SAN JERONIMO NORTE□B102905□649.385,00□0,00301000

0529□SAN MARIANO□B103002□17.309,00□0,00008000

0530□SANTA CLARA DE BUENA VISTA□B103101□296.622,00□0,00137500

0531□SANTA MARIA CENTRO□B103200□13.576,00□0,00006300

0532□SANTA MARIA NORTE□B103309□25.060,00□0,00011600

0533□SANTO DOMINGO□B103408□182.802,00/□0,00084700

0535□SARMIENTO□B103507□167.085,00□0,00077400

0536□SOUTOMAYOR□B103606□9.729,00□0,00004500

1601□ESTEBAN RAMS□B110106□6.481,00□0,00003000

1609□GATO COLORADO□B110205□12.351,00□0,00005700

1602□JUAN DE GARAY□B110304□2.458,00□0,00001100

1605□LOGROÑO□B110403□54.961,00□0,00025500

1603□GREGORIA PEREZ DE DENIS□B110502□41.287,00□0,00019100

1604□MONTEFIORE□B110601□9.098,00□0,00004200

1606□POZO BORRADO□B110700□82.273,00□0,00038100

1610□SAN BERNARDO-9 DE JULIO□B110718□28.371,00□0,00013200

1608□SANTA MARGARITA□B110809□31.253,00□0,00014500

1607□VILLA MINETTI□B110908□260.205,00□0,00120600

0201□ACEBAL□B120105□447.330,00□0,00207300

0202□ALBARELLOS□B120204□32.956,00□0,00015300

0203□ALVAREZ□B120303□553.239,00□0,00256400

0204□ARMINDA□B120402□38.946,00□0,00018100

0205□CARMEN DEL SAUCE□B120501□102.777,00□0,00047600

0217□CORONEL BOGADO□B120600□218.423,00□0,00101200

0206□CORONEL DOMINGUEZ□B120709□104.203,00□0,00048300

0207□ESTACION ALVEAR□B120808□630.728,00□0,00292300

0209□FIGHIERA□B120907□380.758,00□0,00176500

0221□GRAL. LAGOS□B121012□273.795,00□0,00126900

0212□IBARLUCEA□B121103□132.051,00□0,00061200

0214□PIÑERO□B121202□50.412,00□0,00023400

0215□PUEBLO ESTHER□B121301□345.878,00□0,00160300

0216□PUEBLO MUÑOZ□B121400□40.701,00□0,00018900

0208□PUEBLO URANGA□B121509□129.695,00□0,00060100

0218□SOLDINI□B121608□257.652,00□0,00119400

0219□VILLA AMELIA□B121707□131.099,00□0,00060800

0220□ZABALLA□B121806□358.277,00□0,00166100

0701□AGUARA□B130104□15.306,00□0,00007100

0702□AMBROSETTI□B130203□51.266,00□0,00023800

0703□ARRUFO□B130302□173.004,00□0,00080200

0704□CAPIVARA□B130401□13.062,00□0,00006100

0705□COLONIA ANA□B130500□15.917,00□0,00007400

0706□COLONIA BOSSI□B130609□54.152,00□0,00025100

0707□COLONIA DOS ROSAS□B130708□10.812,00□0,00005000

0708□COLONIA ROSA□B130807□116.155,00□0,00053800

0709□CONSTANZA□B130906□11.332,00□0,00005300

0710□CURUPAYTI□B131003□14.805,00□0,00006900

0711□HERSILIA□B131102□205.398,00□0,00095200

0712□HUANQUEROS□B131201□42.131,00□0,00019500

0730□LA CABRAL□B131219□5.344,00□0,00002500

0713□LA CLARA□B131300□5.744,00□0,00002700

0714□LA LUCILA□ B131409□17.254,00□0,00008000

0715□LA RUBIA□B131508□29.274,00□0,00013600

0716□LAS AVISPAS□B131607□3.758,00□0,00001700

0717□LAS PALMERAS□B131706□29.427,00□0,00013600

0718□MOISES VILLE□B131805□143.338,00□0,00066400

0719□MONIGOTES□B131904□15.266,00□0,00007100

0720□MONTE OSCURIDAD□B132001□84.710,00□0,00039300

0721□ÑANDUCITA□B132100□16.544,00□0,00007700

0722□PALACIOS□B132209□36.303,00□0,00016800

0723□PORTUGALETTE□B132308□5.619,00□0,00002600

0724□SAN GUILLERMO□B132407□750.334,00□0,00347800

0725□SANTURCE□B132506□10.752,00□0,00005000

0726□SOLEDADE□B132605□50.500,00□0,00023400

0727□SUARDI□B132704□578.951,00□0,00268300

0728□VILLA SARALEGUI□B132803□14.900,00□0,00006900

0729□VILLA TRINIDAD□B132902□398.649,00□0,00184800

1901□ALEJANDRA□B140103□97.248,00,□0,00045100

1902□CACIQUE ARIACAIQUIN□B140202□13.142,00□0,00006100

1903□COLONIA DURAN□B140301□17.701,00□0,00008200

1906□LA BRAVA□B140400□12.929,00□0,00006000

1904□ROMANG□B140509□266.493,00□0,00123500

0801□AROCENA□B150102□111.395,00□0,00051600

0802□BARRANCAS□B150201□311.405,00□0,00144300

0803□CAMPO PIAGGIO□B150300□15.992,00□0,00007400

0804□CASALEGNO□B150409□19.400,00□0,00009000

0805□CENTENO□B150508□210.755,00□0,00097700

0806□DESVIO ARIJON□B150607□64.077,00□0,00029700

0807□ESTACION DIAZ□B150706□108.314,00□0,00050200

0808□ESTACION IRIGOYEN□B150805□124.236,00□0,00057600

0809□GABOTO□B150904□35.704,00□0,00016500

0810□GESSLER□B151001□86.813,00□0,00040200

0811□IRIGOVEN□B151100□55.406,00□0,00025700

0812□LARRECHEA□B151209□63.371,00□0,00029400

0813□LOMA ALTA□B151308□33.736,00□0,00015600

0814□LOPEZ□ B151407□165.374,00□0,00076600

0815□MACIEL□B151506□294.146,00□0,00136300

0816□MONJE□B151605□171.504,00□0,00079500

0817□SAN EUGENIO□B151704□14.055,00□0,00006500

0818□SAN FABIAN□B151803□39.783,00□0,00018400

0819□SAN GENARO□B151902□408.169,00□0,00189200

0820□SAN GENARO NORTE□B152009□329.850,00,-□0,00152900

1701□ANGELONI□B160101□23.931,00□0,00011100

1702□CAYASTACITO□B160200□16.415,00□0,00007600

1703□CRESPO□B160309□405.663,00□0,00188000

1704 ESCALADA B160408 109.657,00 0,00050800

1705 ESTHER B160507 7.207,00 0,00003300

1706 LA CAMILA B160606 13.014,00 0,00006000

1707 LA CRIOLLA B160705 97.681,00 0,00045300

1708 LA PENCA Y CARAGUATA B160804 44.477,00 0,00020600

1709 NARE B160903 7.448,00 0,00003500

1710 PEDRO GOMEZ CELLO B161000 28.671,00 0,00013300

1711 RAMAYON B161109 26.330,00 0,00012200

1712 SAN BERNARDO-SAN JUSTO B161208 7.937,00 0,00003700

0000 SAN MARTIN NORTE B161307 12.074,00 0,00005600

1714 SILVA B161406 15.515,00 0,00007200

1715 VERA Y PINTADO B161505 64.567,00 0,00029900

1716 VIDELA B161604 177.672,00 0,00082300

0000 COLONIA DOLORES B161703 3.320,00 0,00001500

0901 ALDAO B170100 95.427,00 0,00044200

0905 CORONEL ARNOLD B170308 134.517,00 0,00062300

0907 FUENTES B170506 258.405,00 0,00119800

0908 TIMBUES B170605 167.808,00 0,00077800

0909 LUIS PALACIOS B170704 76.028,00 0,00035200

0904 PUJATO B170902 588.632,00 0,00272800

0912 RICARDONE B171009 207.474,00 0,00096200

0913 SAN JERONIMO SUD B171207 275.174,00 0,00127500

0914 VILLA MUGUETA B171306 175.357,00 0,00081300

0601 CAMADA ROSQUIN B180109 533.930,00 0,00247500

0602 CARLOS PELLEGRINI B180208 726.067,00 0,00336500

0603 CASAS B180307 46.244,00 0,00021400

0604 CASTELAR B180406 67.826,00 0,0031400

0605 COLONIA BELGRANO B180505 115.023,00 0,00053300

0606	CRISPI	B180604	68.051,00	0,00031500
0615	LANDETA	B180802	166.441,00	0,00077100
0608	LAS BANDURRIAS	B180901	7.925,00	0,00003700
0609	LAS PETACAS	B181008	157.734,00	0,00073100
0610	LOS CARDOS	B181107	176.542,00	0,00081800
0611	MARIA SUSANA	B181206	526.990,00	0,00244300
0612	PIAMONTE	B181305	420.362,00	0,00194800
0613	SAN MARTIN DE LAS ESCOBAS	B181404	340.297,00	0,00157700
0616	TRAILL	B181602	28.243,00	0,00013100
1503	FORTIN OLMOS	B190207	41.991,00	0,00019500
1504	LA GALLARETA	B190306	45.114,00	0,00020900
1505	MARGARITA	B190405	206.659,00	0,00095800
1502	TOBA	B190504	7.916,00	0,00003700
1404	CAMADA OMBU	B190603	9.649,00	0,00004500
1410	GARABATO	B190702	31.175,00	0,00014500
1411	GOLONDRINA	B190801	7.206,00	0,00003300
1413	INTIYACO	B190900	48.804,00	0,00022600
1417	LOS AMORES	B191007	21.079,00	0,00009800
1421	TARTAGAL	B191106	32.108,00	0,00014900
0296	ROSARIO	C010009	65.041.741,00	0,30145800
0199	SANTA FE	C020008	21.527.608,00	0,09977700
TOTALES GENERALES			215.757.243,00	1,000000000

0155

COEFICIENTES DE DISTRIBUCION IMPUESTO INMOBILIARIO

CODIGO API NOMBRE CODIGO CONTADURIA COEFICIENTE

0295 ARROYO SECO A010009 0,0060432

1472 AVELLANEDA A020008 0,0049830

1180 CAÑADA DE GOMEZ A030007 0,0140212

0969CAPITAN BERMUDEZA0400060,0079292

1378CASILDAA0500050,0130330

0786CERESA0600040,0033032

0884CORONDAA0700030,0036002

0588ESPERANZA0800020,0096150

0393FIRMATA0900010,0077066

0883GALVEZA1000080,0052238

0268GRANADERO BAIGORRIA1100070,0073076

0197LAGUNA PAIVA1200060,0021356

1279LAS ROSASA1300050,0065494

0270PEREZA1400040,0053830

0490RAFAELA1500030,0231152

1477RECONQUISTA1600020,0140156

0392RUFINO1800000,0064846

0785SAN CRISTOBAL1900090,0032026

0687SAN JORGE2000060,0049598

1774SAN JUSTO2100050,0060336

0982SAN LORENZO2200040,0145270

1905SAN JAVIER2300030,0025810

0198SANTO TOME2400020,0141140

0489SUNCHALES2500010,0056686

1671TOSTADO2600000,0030698

0391VENADO TUERTO2700090,0277028

1575VERA2800080,0033954

1081VILLA CONSTITUCION2900070,0130140

0294VILLA GOBERNADOR GALVEZA3000040,0146952

1476VILLA OCAMPO3100030,0029778

0903CARCARAÑA3200020,0048770

1201□ARMSTRONG□A330001□0,0046860
0607□EL TREBOL□A340000□0,0036330
0906□FRAY LUIS BELTRAN□A350009□0,0031000
1501□CALCHAQUI□A360008□0,0022020
1109□TOTORAS□A370007□0,0041950
1203□LAS PAREJAS□A380006□0,0048334
1405□MALABRIGO□A390005□0,0014066
0524□SAN CARLOS CENTRO□A400002□0,0031742
0614□SASTRE□A410001□0,0018680
0327□VILLA CAÑAS□A420000□0,0046986
1416□LAS TOSCAS□A430009□0,0019728
0911□PUERTO GENERAL SAN MARTIN□A440008□0,0051662
0910□ROLDAN□A450007□0,0050060
0421□FRONTERA□A460006□0,0015936
0210□FUNES□A470005□0,0076010
0108□RECREO□A480004□0,0029258
1202□BOUQUET□B010207□0,0015964
1204□MONTES DE OCA□B010405□0,0021258
1205□TORTUGAS□B010504□0,0018082
1301□AREQUITO□B020107□0,0040486
1302□ARTEAGA 2□B020206□0,0019892
1303□BERABEVU□B020305□0,0015502
1304□BIGAND-CASEROS□B020404□0,0028320
1305□CHABAS□B020503□0,0042006
1306□CHAÑAR LADEADO□B020602□0,0025212
1307□GODEKEN□B020701□0,0016458
1308□LOS MOLINOS□B020800□0,0012224
1309□LOS QUIRQUINCHOS□B020909□0,0015492

1310[SANDFORD[B021006[0,0014148

1311[SAN JOSE DE LA ESQUINA[B021105[0,0029850

1312[VILLADA[B021204[0,0009952

0401[ALDAO[B030106[0,0004514

0402[ANGELICA[B030205[0,0008418

0403[ATALIVA[B030304[0,0006088

0404[AURELIA[B030403[0,0001478

0405[BAUER Y SIGEL[B030502[0,0002946

0406[BELA ITALIA[B030601[0,0008066

0407[BICHA[B030700[0,0001298

0408[BIGAND-CASTELLANOS[B030809[0,0000796

0409[CASTELLANOS[B030908[0,0001250

0410[CLUCELLAS[B031005[0,0006506

0411[COLONIA CELLO[B031104[0,0004400

0413[COLONIA ITURRASPE[B031203[0,0001252

0414[COLONIA RAQUEL[B031302[0,0002360

0415[CORONEL FRAGA[B031401[0,0001900

0416[EGUSQUIZA[B031500[0,0001864

0417[ESMERALDA[B031609[0,0004946

0418[ESTACION CLUCCELLAS[B031708[0,0006600

0432[EUSEBIA 2[B031807[0,0003044

0419[EUSTOLIA[B031906[0,0003366

0420[FIDELA[B032003[0,0001372

0422[GALISTEO[B032201[0,0002794

0423[GARIBALDI[B032300[0,0003098

0424[HUGENTOBLER[B032409[0,0000936

0425[HUMBERTO 1[B032508[0,0015764

0426[JOSEFINA[B032607[0,0008046

0427□LEHMAN□B032706□0,0009018
0428□MARGARITA□B032805□0,0003896
0429□MARIA JUANA□B032904□0,0014546
0430□MAUA□B033001□0,0000572
0431□PRESIDENTE ROCA□B033100□0,0004582
0433□PUEBLO MARINI□B033209□0,0001272
0434□RAMONA□B033308□0,0005208
0435□SAGUIER□B033407□0,0002880
0436□SAN ANTONIO□B033506□0,0001744
0437□SANTA CLARA DE SAGUIER□B033605□0,0007976
0438□SAN VICENTE□B033704□0,0017898
0439□SUSANA□B033803□0,0005584
0412□TACURAL□B033902□0,0003622
0440□TACURALES□B034009□0,0002024
0441□VILA□B034108□0,0005204
0442□VILLA SAN JOSE□B034207□0,0001868
0443□VIRGINIA□B034306□0,0001266
0444□ZENON PEREYRA□B034405□0,0010822
1001□ALCORTA□B040105□0,0043558
1002□BOMBAL□B040204□0,0022124
1003□CAÑADA RICA□B040303□0,0006834
1014□CEPEDA□B040402□0,0003682
1004□EMPALME VILLA CONSTITUCION□B040501□0,0015374
1005□GENERAL GELLY□B040600□0,0005860
1006□GODOY□B040709□0,0009114
1007□J.B. MOLINA□B040808□0,0010386
1008□JUNCAL□B040907□0,0012508
1009□LA VANGUARDIA□B041004□0,0004064

1010□MAXIMO PAZ□B041103□0,0018726

1011□PAVON□B041202□0,0006020

1012□PAVON ARRIBA□B041301□0,0009854

1013□PEYRANO□B041400□0,0013598

1015□RUEDA□B041509□0,0005476

1016□SANTA TERESA□B041608□0,0016736

1017□SARGENTO CABRAL□B041707□0,0008014

1018□THEOBALD□B041806□0,0004634

1801□CAYASTA□B050104□0,0008392

1802□HELVECIA□B050203□0,0012788

1803□SANTA ROSA□B050302□0,0009072

1804□COLONIA MASCIAS□B050401□0,0004136

0000□SALADERO CABAL□B050500□0,0001844

0302□AMENABAR□B060103□0,0016096

0301□AARON CASTELLANOS□B060202□0,0003968

0303□CAFFERATA□B060301□0,0016556

0304□CAÑADA DEL UCLE□B060400□0,0010884

0305□CARMEN□B060509□0,0014408

0306□CARRERAS□B060608□0,0009616

0307□COLONIA CHRISTOPHERSEN□B060707□0,0009464

0308□CHAPUY□B060806□0,0005114

0309□CHOVET□B060905□0,0021974

0310□DIEGO DE ALVEAR□B061002□0,0008014

0311□ELORTONDO□B061101□0,0032716

0313□HUGES□B061200□0,0022060

0314□LABORDEBOY□B061309□0,0005904

0315□LA CHISPA□B061408□0,0008484

0316□LAZZARINO□B061507□0,0007466

0317□MAGGIOLO□B061606□0,0029298

0318□MARIA TERESA□B061705□0,0031242

0319□MELINCUE□B061804□0,0010990

0320□MIGUEL TORRES□B061903□0,0004820

0312□MURPHY□B062000□0,0019524

0321□SANTI SPIRITU□B062109□0,0027796

0322□SAN EDUARDO□B062208□0,0014542

0323□SAN FRANCISCO DE SANTA FE□B062307□0,0005158

0324□SAN GREGORIO□B062406□0,0024832

0325□SANTA ISABEL□B062505□0,0024036

0326□TEODELINA□B062604□0,0042694

0328□WHEELWRIGHT□B062802□0,0025658

1401□ARROYO CEIBAL□B070102□0,0002728

1403□BERNA□B070201□0,0001730

1406□EL ARAZA□B070409□0,0001614

1407□EL SOMBRERITO□B070508□0,0001992

1408□EL RABON□B070607□0,0002326

1409□FLORENCIA□B070706□0,0008892

1412□ING. CHANOURDIE□B071001□0,0002586

1414□LANTERI□B071209□0,0004978

1424□LA SARITA□B071258□0,0003330

1415□LAS GARZAS□B071308□0,0002676

1418□LOS LAURELES□B071605□0,0002920

1419□SAN ANTONIO DE OBLIGADO□B071803□0,0002640

1420□TACUARENDI□B071902□0,0002980

1422□VILLA ANA□B072108□0,0006014

1423□VILLA GUILLERMINA□B072207□0,0006700

1425□GUADALUPE NORTE□B072306□0,0002698

0000□NICANOR MOLINAS□B072405□0,0001384

1101□BUSTINZA□B080101□0,0019634

1102□CARRIZALES□B080200□0,0007630

1103□CLASSON□B080309□0,0020944

1104□CORREA□B080408□0,0031244

1106□LUCIO V. LOPEZ□B080507□0,0004764

1107□OLIVEROS□B080606□0,0019982

1108□PUEBLO ANDINO□B080705□0,0012506

1105□SALTO GRANDE□B080804□0,0014904

1110□SERODINO□B080903□0,0012646

1111□VILLA ELOISA□B081109□0,0021496

0101□ARROYO AGUIAR□B090100□0,0004458

0102□CABAL□B090209□0,0001254

0103□CANDIOTI□B090308□0,0002906

0104□EMILIA□B090407□0,0002874

0105□LLAMBI CAMPBELL□B090506□0,0009086

0107□MONTE VERA□B090605□0,0012374

0106□NELSON□B090704□0,0012264

0109□SAN PEDRO□B090902□0,0001848

0110□SAUCE VIEJO□B091009□0,0030716

0111□ARROYO LEYES□B091108□0,0008094

0112□SAN JOSE DEL RINCON□B091207□0,0039660

0501□CAVOUR□B100107□0,0001196

0502□COLONIA SAN JOSE□B100206□0,0001234

0503□CULULU□B100305□0,0002438

0504□ELISA□B100404□0,0005472

0505□EMPALME SAN CARLOS□B100503□0,0001698

0506□FELICIA□B100602□0,0007062

0507□FRANCK□B100701□0,0013254

0508□GRUTLY□B100800□0,0003898

0509□HIPATIA□B100909□0,0002502

0510□HUMBOLT□B101006□0,0015494

0511□ITUZAINGO□B101105□0,0001488

0512□JACINTO L. ARAUZ□B101204□0,0001086

0513□LA PELADA□B101303□0,0009698

0514□LAS TUNAS□B101402□0,0001994

0515□MARIA LUISA□B101501□0,0001944

0516□MATILDE□B101600□0,0003698

0517□NUEVO TORINO□B101709□0,0003370

0518□PILAR□B101808□0,0011974

0519□PROGRESO□B101907□0,0006434

0520□PROVIDENCIA□B102004□0,0002900

0521□PUJATO NORTE□B102103□0,0000816

0522□RIVADAVIA□B102202□0,0001372

0534□SA PEREYRA□B102301□0,0005528

0523□SAN AGUSTIN□B102400□0,0003774

0525□SAN CARLOS NORTE□B102608□0,0002934

0526□SAN CARLOS SUR□B102707□0,0006240

0527□SAN JERONIMO DEL SAUCE□B102806□0,0003122

0528□SAN JERONIMO NORTE□B102905□0,0019790

0529□SAN MARIANO□B103002□0,0003660

0530□SANTA CLARA DE BUENA VISTA□B103101□0,0013704

0531□SANTA MARIA CENTRO□B103200□0,0001616

0532□SANTA MARIA NORTE□B103309□0,0001448

0533□SANTO DOMINGO□B103408□0,0005524

0535□SARMIENTO□B103507□0,0005866

0536□SOUTOMAYOR□B103606□0,0001964
1601□ESTEBAN RAMS□B110106□0,0002048
1609□GATO COLORADO□B110205□0,0003238
1602□JUAN DE GARAY□B110304□0,0000854
1605□LOGROÑO□B110403□0,0003808
1603□GREGORIA PEREZ DE DENIS□B110502□0,0003358
1604□MONTEFIORE□B110601□0,0002146
1606□POZO BORRADO□B110700□0,0005882
1610□SAN BERNARDO-9 DE JULIO□B110718□0,0003546
1608□SANTA MARGARITA□B110809□0,0004646
1607□VILLA MINETTI□B110908□0,0011622
0201□ACEBAL□B120105□0,0020634
0202□ALBARELLOS□B120204□0,0005918
0203□ALVAREZ□B120303□0,0018300
0204□ARMINDA□B120402□0,0003632
0205□CARMEN DEL SAUCE□B120501□0,0005146
0217□CORONEL BOGADO□B120600□0,0015090
0206□CORONEL DOMINGUEZ□B120709□0,0007388
0207□ESTACION ALVEAR□B120808□0,0024048
0209□FIGHIERA□B120907□0,0019336
0221□GRAL. LAGOS□B121012□0,0011914
0212□IBARLUCEA□B121103□0,0010118
0214□PIÑERO□B121202□0,0007248
0215□PUEBLO ESTHER□B121301□0,0020144
0216□PUEBLO MUÑOZ□B121400□0,0004836
0208□PUEBLO URANGA□B121509□0,0008174
0218□SOLDINI□B121608□0,0010904
0219□VILLA AMELIA□B121707□0,0007298

0220□ZABALLA□B121806□0,0022628

0701□AGUARA□B130104□0,0003902

0702□AMBROSETTI□B130203□0,0006912

0703□ARRUFO□B130302□0,0008828

0704□CAPIVARA□B130401□0,0003148

0705□COLONIA ANA□B130500□0,0001954

0706□COLONIA BOSSI□B130609□0,0001096

0707□COLONIA DOS ROSAS□B130708□0,0001010

0708□COLONIA ROSA□B130807□0,0004280

0709□CONSTANZA□B130906□0,0002548

0710□CURUPAYTI□B131003□0,0003240

0711□HERSILIA□B131102□0,0009924

0712□HUANQUEROS□B131201□0,0004624

0730□LA CABRAL□B131219□0,0001260

0713□LA CLARA□B131300□0,0000830

0714□LA LUCILA□B131409□0,0002226

0715□LA RUBIA□B131508□0,0003058

0716□LAS AVISPAS□B131607□0,0001462

0717□LAS PALMERAS□B131706□0,0002136

0718□MOISES VILLE□B131805□0,0006674

0719□MONIGOTES□B131904□0,0002000

0720□MONTE OSCURIDAD□B132001□0,0003788

0721□ÑANDUCITA□B132100□0,0001408

0722□PALACIOS□B132209□0,0002378

0723□PORTUGALETTE□B132308□0,0002192

0724□SAN GUILLERMO□B132407□0,0018518

0725□SANTURCE□B132506□0,0000526

0726□SOLEDA□B132605□0,0009770

0727[SUARDI]B1327040,0018568

0728[VILLA SARALEGUI]B1328030,0007596

0729[VILLA TRINIDAD]B1329020,0011194

1901[ALEJANDRA]B1401030,0009922

1902[CACIQUE ARIACAIQUIN]B1402020,0001080

1903[COLONIA DURAN]B1403010,0003296

1906[LA BRAVA]B1404000,0001720

1904[ROMANG]B1405090,0016556

0801[AROCENA]B1501020,0005624

0802[BARRANCAS]B1502010,0014712

0803[CAMPO PIAGGIO]B1503000,0001950

0804[CASALEGNO]B1504090,0002254

0805[CENTENO]B1505080,0014228

0806[DESVIO ARIJON]B1506070,0006150

0807[ESTACION DIAZ]B1507060,0006708

0808[ESTACION IRIGOYEN]B1508050,0007786

0809[GABOTO]B1509040,0006688

0810[GESSLER]B1510010,0003872

0811[IRIGOYEN]B1511000,0004158

0812[LARRECHEA]B1512090,0002688

0813[LOMA ALTA]B1513080,0002238

0814[LOPEZ]B1514070,0006178

0815[MACIEL]B1515060,0012918

0816[MONJE]B1516050,0007538

0817[SAN EUGENIO]B1517040,0001046

0818[SAN FABIAN]B1518030,0003850

0819[SAN GENARO]B1519020,0012548

0820[SAN GENARO NORTE]B1520090,0016798

1701□ANGELONI□B160101□0,0004556
1702□CAYASTACITO□B160200□0,0002390
1703□CRESPO□B160309□0,0011390
1704□ESCALADA□B160408□0,0006456
1705□ESTHER□B160507□0,0000900
1706□LA CAMILA□B160606□0,0001226
1707□LA CRIOLLA□B160705□0,0006314
1708□LA PENCA Y CARAGUATA□B160804□0,0002642
1709□NARE□B160903□0,0002702
1710□PEDRO GOMEZ CELLO□B161000□0,0003470
1711□RAMAYON□B161109□0,0005944
1712□SAN BERNARDO-SAN JUSTO□B161208□0,0001438
0000□SAN MARTIN NORTE□B161307□0,0002760
1714□SILVA□B161406□0,0003816
1715□VERA Y PINTADO□B161505□0,0003564
1716□VIDELA□B161604□0,0009090
0000□COLONIA DOLORES□B161703□0,0000926
0901□ALDAO□B170100□0,0006960
0905□CORONEL ARNOLD□B170308□0,0009692
0907□FUENTES□B170506□0,0019168
0908□TIMBUES□B170605□0,0017670
0909□LUIS PALACIOS□B170704□0,0016838
0904□PUJATO□B170902□0,0019414
0912□RICARDONE□B171009□0,0012374
0913□SAN JERONIMO SUD□B171207□0,0011812
0914□VILLA MUGUETA□B171306□0,0022260
0601□CAÑADA ROSQUIN□B180109□0,0013988
0602□CARLOS PELLEGRINI□B180208□0,0020326

0603□CASAS□B180307□0,0004950
0604□CASTELAR□B180406□0,0003614
0605□COLONIA BELGRANO□B180505□0,0004896
0606□CRISPI□B180604□0,0004326
0615□LANDETA□B180802□0,0007830
0608□LAS BANDURRIAS□B180901□0,0002168
0609□LAS PETACAS□B181008□0,0006658
0610□LOS CARDOS□B181107□0,0011170
0611□MARIA SUSANA□B181206□0,0016378
0612□PIAMONTE□B181305□0,0016922
0613□SAN MARTIN DE LAS ESCOBAS□B181404□0,0009614
0616□TRAILL□B181602□0,0002130
1503□FORTIN OLMOS□B190207□0,0005508
1504□LA GALLARETA□B190306□0,0006620
1505□MARGARITA□B190405□0,0011706
1502□TOBA□B190504□0,0001618
1404□CAÑADA OMBU□B190603□0,0001870
1410□GARABATO□B190702□0,0002294
1411□GOLONDRINA□B190801□0,0002238
1413□INTIYACO□B190900□0,0002764
1417□LOS AMORES□B191007□0,0002342
1421□TARTAGAL□B191106□0,0003492
0296□ROSARIO□C010009□0,3146278
0199□SANTA FE□C020008□0,0946064
TOTALES GENERALES□□1,0000000
0155